

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI

PANAMA, 7 DE NOVIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2143

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle B Nº 48.

Secretario de Relaciones Exteriores,

BERNЕСТO T. LEBEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDRÉVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª Nº 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

ADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª Nº 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 à 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrès à B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1914, de 29 de Octubre de 1914, sobre reformas civiles y judiciales..... 5227

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 79 de 28 de Octubre de 1914, revocada à un memorial del señor Francisco Villalaz..... 5227

SECCIÓN TERCERA
Resolución número 88, de 17 de Octubre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5227
Resolución número 70, de 12 de Octubre de 1914, por la cual se concede una prórroga..... 5228
Contrato número 56..... 5228

Contrato número 57..... 5228
Contrato número 58..... 5228
Contrato número 59..... 5228

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 66, de 3 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor R. G. de Paredes..... 5229
Certificado número 111 de registro de marca de fábrica..... 5230

RAMO DE MINAS
Título de mina..... 5230

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 213 de 1914, de 28 de Septiembre, por medio del cual se fenece de una manera definitiva las cuentas del señor Julio Guardia, rendidas en los meses de Enero à Diciembre de 1912 en su carácter de Cónsul ad-honorem en Marsella..... 5229

Auto número 1ª de 1914, de 22 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Giuseppe Nazzari, Cónsul de la República en Nápoles, Italia, correspondientes à los meses de Enero, Febrero, Marzo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, y las de Enero à Diciembre de 1913..... 5229

Auto número 2 de 1914, de 22 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas correspondientes à los meses de Enero de 1912 à Agosto de 1914, inclusive, de las cuales es responsable el señor Diego de Icaza, como Tesorero del Hospital «Santo Tomás»..... 5229

CUARTA PLAZA

Auto número 23 de 1914, de 16 de Septiembre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes à los meses de Enero à Agosto y los catorce primeros días de Septiembre de 1913, de las cuales es responsable el señor Tomás de A. Sánchez..... 5229

Auto número 1ª de 1914, de 15 de Octubre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al tiempo transcurrido del 1ª de Agosto al 31 de Diciembre de 1913..... 5229

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre de 1914..... 5230

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5230

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE NATÀ

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Natà al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Septiembre de 1914..... 5230

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONÀ

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Sonà al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 5231

AVISOS OFICIALES..... 5230

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1914

(DE 29 DE OCTUBRE)

sobre reformas civiles y judiciales.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Interrupción civil es todo recurso judicial intentado por el que se pretende verdadero dueño de la cosa, contra el poseedor.

Sólo el que ha intentado este recurso podrá alegar la interrupción, y ni aun él en los casos siguientes:

1º Si la demanda no ha sido propuesta antes de vencerse el término para prescribir;

2º Si el recurrente desistió expresamente de la demanda ó cesó en la persecución por más de tres años;

3º Si el demandado obtuvo sentencia de absolución.

En estos tres casos se entenderà no haber sido interrumpida la prescripción por la demanda.

Artículo 2º Es efecto de la presentación de una demanda, interrumpirse el término de la prescripción de la acción que se intenta ó del crédito ó cosa demandada, con tal que antes de vencerse el término de la prescripción, la demanda haya sido presentada ó se haya dado aviso al público de su presentación por medio de la prensa.

La presentación puede hacerse ante cualquier Juez cuando el demandante se halle fuera de la jurisdicción del Juez competente y la publicación debe hacerse en un periódico de la localidad ó de la capital de la República.

El aviso para la prensa será firmado por el Juez y el Secretario ante quienes se hace la presentación.

Artículo 3º Quedan derogados los artículos 2524 del Código Civil y 29 de la Ley 9ª de 1890, y reformado el ordinal 2º del artículo 421 del Código Judicial.

Dada en Panamá, à veintiocho de Octubre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

CIRO L. URRIBOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Octubre de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

revocada à un memorial del señor Francisco Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, 28 de Octubre de 1914.

Con fecha veintinueve de Julio último, elevó à esta Secretaría el señor Francisco Villalaz, un memorial en el que manifestó que desde el mes de Diciembre del año de mil novecientos diez había sido remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos à este Despacho, el oficio número 1254, con el cual venían acompañadas: copia de un escrito que el memorialista le había presentado à aquel funcionario, pidiéndole protección contra los procedimientos de ciertas autoridades del Distrito de Chitré, lesivos à sus derechos, así como la Resolución recaída à dicho escrito, dictada por el referido Gobernador, y término Villalaz pidiendo que se resolviera el asunto.

Las diligencias cuestionadas acreditadas lo siguientes en oficio número 37 de 10 de Septiembre del año de mil novecientos diez, se dirigió el Presidente del Consejo Municipal de Chitré al Alcalde de allí, haciéndole saber que para enderezar y componer la calle de la población denominada El Puertos y en vista del informe del Ingeniero Oficial de la Provincia de Los Santos, la Corporación que el ofitante presidía, en sesión celebrada cinco días antes, había dispuesto que se expropiara parte de un predio de propiedad del señor Francisco Villalaz, a cuyo efecto pedía al Jefe Político del Distrito que proveyera lo que fuera del caso.

No hay constancia en el expediente que se tiene a la vista, de que el Alcalde adoptara procedimiento alguno, encaminado a expropiar, de mano fuerte, la parte del inmueble de que había habido el Presidente del Consejo, ni de que se hiciera nada más en tal sentido, hasta el diez y ocho del mes citado, con cuya fecha aparece copia de un telegrama del entonces Secretario de Gobierno y Justicia, dirigido al Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual se le comunicaba que habían denunciado que autoridades habían expropiado una finca del señor Francisco Villalaz, sin haber llenado formalidad alguna y sin que mediara indemnización, por cuyo motivo se le ordenaba que iniciara la correspondiente investigación de los hechos e informara luego a este Despacho, a fin de dictar la providencia a que hubiera lugar.

Por el contexto de otra comunicación telegráfica del día siguiente, firmada por el Gobernador y dirigida al Secretario de Gobierno y Justicia, se colige que la denuncia a que aludía este funcionario, consistía en un artículo publicado en el *Diario de Panamá* y firmado por Villalaz, publicación en la que éste relataba lo ocurrido, tocante a la arbitraria expropiación de que se decía. Cinco días después, el veinticuatro, llevó a cabo el Alcalde de Chitré, por orden del Gobernador, una averiguación, por la cual se evidenció la apertura del fundo de Villalaz, consumado por el Ingeniero Oficial, quien procedió mediante autorización del Consejo. El veintiséis, remitió el Gobernador las diligencias de que se ha hecho mérito, a este Despacho, cuyo Jefe las había pedido.

No consta el motivo por que el Poder Ejecutivo guardó silencio acerca del asunto y ordenara archivarlo, después de haberlo pedido, a fin de dictar la providencia a que hubiera lugar, y por tanto, tócale ahora hacerlo, previas las consideraciones que siguen:

1º Si se tratara de algo que siguiera guardando semejanza con los juicios de policía, al Jefe de la Nación no le sería permitido conocer en ello, pues sólo le es potestativo avocar el conocimiento de esas clase de controversias a petición de parte legítima y, además, cuando haya precedido fallo de los Alcaldes, en primera instancia y de los Gobernadores, en segunda; y en el caso que se contempla, ni nadie ha pedido avocación del conocimiento del negocio, ni éste ha sufrido resolución de Alcalde ni de Gobernador.

2º La expropiación de que se hace mérito se llevó a cabo sin que se hubieran surtido los trámites establecidos por las Leyes 56 y 119 de 1890, que eran las que estaban vigentes al tiempo de la consumación del acto genitor de la querrela de Villalaz, puesto que aún no se había expedido la Ley 40 de 1913, que reforma aquellas, de modo que se trata sencillamente de un ataque a la propiedad, ó sea de un despojo, y como la policía debe prestar protección a las propiedades del mismo modo que a las personas, imuniendo que sean arrebatadas a sus dueños por las vías de hecho, aunque este asunto por su naturaleza pueda ser ventilado judicialmente, el Poder Ejecutivo como suprema autoridad administrativa,

CONCEPTO:

a) Que el Gobernador de la Provincia de Los Santos debe dar la protección legal al señor Francisco Villalaz a fin de que la Municipalidad de Chitré le restituya la finca raíz de la parte de ella que le ha sido expropiada sin los requisitos legales, ó le indemnice su valor y los perjuicios

que se le hayan causado, mediante avalúo pericial si ocurre, como aparece, que no se puede verificar la restitución del terreno por haber trazado calle y edificado sobre él; y b) Que dicho funcionario debe hacer todo lo posible en el sentido de obtener un arreglo amigable entre las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 17 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Ángela María Gueriní del puesto de Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 70.—Panamá, Octubre 17 de 1914.

Prórroga por el término de treinta días renunciables la licencia que le fue concedida a la señorita Virginia Grimaldo F., para separarse del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos de la ciudad de Panamá, por Resolución número 53 de fecha 12 de Agosto último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 50

Entre los suscritos, á saber: Néstor Cervera, en su propio nombre, por una parte que en adelante se llamará el Contratista, y el señor Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de éste, por otra parte que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir una línea telefónica entre la oficina que la Estimian Canal Commission tiene en el Vigía, la Inspección de la Policía de la República de Panamá en el propio lugar y la quebrada Juanchito (Provincia de Panamá) utilizando los árboles que se encuentren en el trayecto que ha de recorrer la línea y colocando donde fuere preciso a distancia no mayor de 60 metros, postes de madera de 3 metros 50 de largo y un diámetro no menor de 125 milímetros en su extremidad superior los cuales estarán enterrados a una profundidad de 75 centímetros en las líneas rectas y a un metro en los ángulos y curvas.

2º A hacer una tracha de dos metros de anchura a cada lado de la línea a fin de que el hilo metálico quede bien aislado.

3º A terminar la obra en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Gobierno le haga entrega de los materiales, aparatos y herramientas que se han de emplear en aquella.

4º Pa responder del cumplimiento de sus obligaciones el Contratista presenta como fiador al señor Lorenzo Aguilar Torres.

El Gobierno se obliga:

A suministrar al Contratista, en Gamboa, (Zona del Canal) todos los materiales, aparatos y herramientas que necesita para la construcción de la línea arriba mencionada.

A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00) una vez que el Inspector de la Primera Sección del Telégrafo informe que aquél ha cumplido con las estipulaciones del presente contrato.

A hacer al Contratista un anticipo de cincuenta balboas (B.50.00) al aprobarse este contrato, que le serán descontados del valor de la obra en el momento de pagarle ésta.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista.

Néstor Cervera.

El Fiador.

Lorenzo Aguilar Torres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 19 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 57

Entre los suscritos, á saber: Samuel Maduro Bravo en nombre y representación del señor Rafael Grajales A., que en adelante se llamará el Contratista, y Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de éste, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A tomar en La Ruá (puerto de Tolé) noventa (90) postes de hierro cuyo peso es de 124 lbs. cada uno y distribuirlos entre los kilómetros 1 y 3, en dirección Vigía a Tolé, dejándolos a lo largo del camino real, a distancias regulares de 50 metros unos de otros.

2º A hacer la mencionada distribución en el término de cincuenta días que comenzarán á contarse desde la fecha en que reciba aprobado este contrato.

3º A garantizar con la fianza personal del señor Joshua Piza el cumplimiento de las obligaciones que anteceden.

El Gobierno se compromete:

1º A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete balboas, cincuenta centésimos (B.247.50) una vez que el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo haya informado al Secretario de Gobierno y Justicia que el trabajo se ha hecho de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Hecho y firmado, en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá á los 23 días del mes de Octubre de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

S. Maduro B.

El Fiador,

Joshua Piza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 23 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 58

Entre los suscritos, á saber: Samuel Maduro Bravo, en nombre y representación del señor Rafael Grajales A., que en adelante se llamará el Contratista, y Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, por la otra que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A tomar en La Ruá (puerto de Tolé) noventa (90) postes de hierro, cuyo peso es de 124 lbs. cada uno, y distribuirlos entre los kilómetros 3500 y 10 1000—dirección Vigía a Tolé—dejándolos a lo largo del camino real, a distancias regulares de 50 metros unos de otros.

2º A hacer la mencionada distribución en el término de cincuenta días que comenzarán á contarse desde la fecha en que reciba aprobado este contrato.

3º A garantizar con la fianza personal del señor Joshua Piza el cumplimiento de las obligaciones que anteceden.

El Gobierno se obliga:

1º A hacer pagar al Contratista por la Tesorería General de la República la suma de doscientos cuarenta y siete balboas, cincuenta centésimos (B.247.50) una vez que el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo haya informado al Secretario de Gobierno y Justicia que el trabajo se ha hecho de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor á los 23 días del mes de Octubre de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

S. Maduro B.

El Fiador,

Joshua Piza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 23 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

CONTRATO NÚMERO 59

Entre los suscritos, á saber: Samuel Maduro Bravo en nombre y representación del señor Rafael Grajales A., que en adelante se llamará el Contratista, y Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de éste por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A tomar en La Ruá (puerto de Tolé) ochenta (80) postes de hierro, cuyo peso es de 124 lbs. cada uno, y distribuirlos entre los kilómetros 10 000 y 11 000—dirección Vigía a Tolé—dejándolos a lo largo del camino real, a distancias regulares de 50 metros unos de otros.

2º A hacer la mencionada distribución en el término de cincuenta

días que comenzarán á contarse desde la fecha en que reciba aprobado este contrato.

3º. A garantizar con la fianza personal del señor Joshua Piza el cumplimiento de las obligaciones que anteceden.

El Gobierno se obliga:

1º. A hacer pagar al Contratista por la Tosería General de la República la suma de doscientos veinte balboas (B.220,00) una vez que el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo haya informado al Secretario de Gobierno y Justicia que el trabajo se ha hecho de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

Hecho y firmado, en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá á los 23 días del mes de Octubre de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

El Contratista,

S. Maduro B.

El Fiador,

Joshua Piza.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 23 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor R. G. de Paredes.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Octubre de 1914.

En escrito de fecha 30 de Abril del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor R. G. de Paredes, con poder amplio de la Compañía Manufacturera de C. A. Edgerton del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, en solicitud del registro en esta República de la marca de fábrica «SHIRLEY» la cual marca sirve para amparar y proteger en el comercio los tirantes y las ligas que dicha sociedad fabrica.

Teniendo en cuenta: Que la supradicha solicitud fué presentada de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia; que fueron pagados los impuestos fiscales, tanto del derecho de registro como de inserción en la GACETA OFICIAL; que en el archivo de la Secretaría de Fomento están depositados cuatro marbetes y el cliché de la marca; que constancia de que la marca cuyo registro se solicita ha sido debidamente inscrita en el país de su origen y, que la primera publicación de la referida solicitud aparece en el número 2083 del periódico oficial, correspondiente al día 29 de Junio de 1914, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada «THE C. A. EDGERTON MANUFACTURING COMPANY» de Shirley, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado correspondiente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NUMERO III

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de Octubre de 1914.—Caduca: 3 de Octubre de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 66, de esta misma fecha, una marca de fábrica de «THE C. A. EDGERTON MANUFACTURING COMPANY» para tirantes y ligas, Estados Unidos de América, que se elabora ó fabrica en Shirley, Estado de Massachusetts, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Abril de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Junio de 1914.

Panamá, tres de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «SHIRLEY».

AVISO DE TITULO DE MINA

Cumplidas las formalidades legales establecidas por las leyes sobre la materia, el Excelesimo señor Presidente de la República de Panamá, tuvo á bien con fecha 15 de Septiembre de 1914, expedir bajo el número 8 el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de aluvión denominada «NATIVE SON», la cual se encuentra situada en el lugar llamado «Charco de Pejes», en el río «Tuqueza», de la jurisdicción del Distrito de Pinogana, en la Provincia de Panamá, y á favor del señor Frederick C. Mezer Jr. La extensión concedida es la de un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de lado (2 Km. x 5 Km.).

Esta publicación se hace de acuerdo con lo estatuido en el artículo 88 del Código de Minas.

Panamá, 30 de Septiembre de 1914.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 213 DE 1914

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por medio del cual se fenece de una manera definitiva las cuentas del señor Giuseppe Nunziata, en los meses de Enero á Diciembre de 1912 en su carácter de Cónsul ad-honorem en Marsella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del expresado responsable fueron fenecidas provisionalmente por virtud del Auto número 204 de 15 de Agosto del presente año, requisito indispensable que la Ley 9ª de 1907 exige para que puedan obtener en segunda instancia la aprobación definitiva. En tal estado, el suscrito Contador del conocimiento, en uso de las facultades que le confiere esa misma ley,

RESUELVE:

Fenece definitivamente las cuentas del señor Julio Guardia, ex-Cónsul de la República en Marsella, á que este Auto se refiere.

Cópiese y notifíquese por el órgano respectivo, y si no fuere apelado, consúltese con el resto de los Contadores de este Tribunal.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 1 DE 1914

(DE 22 DE OCTUBRE)

por medio del cual se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Giuseppe Nunziata, Cónsul de la República en Nápoles, correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1912, y las de Enero á Septiembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al estudio las cuentas mencionadas en el encabezamiento de este Auto, no resultan cargos que hacerle al Responsable de ellas, por lo cual se

RESUELVE:

Fenece de una manera provisional las cuentas del señor Giuseppe Nunziata, Cónsul en Nápoles, que se mencionan en el presente Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 2 DE 1914

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas correspondientes á los meses de Enero de 1912 y Agosto de 1914, inclusive, de las cuales es responsable el señor Diego de Icaza, como Tesoro del Hospital Santo Tomás.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta de Enero está correcta. En la cuenta de Febrero hay un error de un balboa (B.1,00) á favor del Erario en la suma del comprobante número 433. Las cuentas de Marzo y Abril están correctas.

En la cuenta de Mayo figura como saldo traído del mes anterior B.689,281 en vez de B.635,281 que es el correcto, lo cual hace una diferencia en contra del Tesoro de B.54,00.

En las cuentas de los meses de Junio á Diciembre del mismo año (1912) y Enero á Septiembre de 1913 no hay errores.

En la cuenta de Octubre hay un error en la suma del comprobante número 233 de R.0,20 á favor del Responsable y en la copia de Caja aparece que la «Nómina mixta» de empleados suma B.17,60 cuando en realidad no suma sino B.17,16.

Las cuentas de Noviembre y Diciembre de 1913 y de Enero á Mayo de 1914, están correctas.

Junio. El comprobante número 4 «Nómina mixta» suma B.47,84 en vez de B.57,84 que es el correcto.

En las cuentas de Julio y Agosto no hay errores.

Resulta del examen que el señor Icaza es acreedor del Tesoro por la suma de..... B.04,20 sesenta y cuatro balboas veinte centésimos y deudor por otra parte de..... 1,44

Resultando una diferencia á su favor de..... B.62,76

suma por la que se declara al señor Icaza acreedor del Tesoro Nacional.

Es de imprescindible necesidad detallar toda cuenta en las oficinas de manejo y acompañar á ella todos los comprobantes que la constituyen, tanto los de ingreso como los de Egreso, lo cual se recomienda de una manera muy especial al señor Tesoro.

ro en cuanto se refiere á las cuentas de la Secretaría que carecen de este requisito legal.

En espera de que el Responsable observe las indicaciones que se le hacen en este Auto para que en lo sucesivo sus cuentas sean aprobadas sin obstáculo alguno, se

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas expresadas en el encabezamiento de este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 23 DE 1914

(DE 13 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Chitré, correspondientes á los meses de Enero á Agosto y los catorce últimos días de Septiembre de 1912, de las cuales es responsable el señor Tomás de A. Sánchez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por auto número 2 de 27 de Febrero de 1914, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, de Enero á Agosto y los primeros catorce días de Septiembre.

Examinados los libros en que dicho Tesoro lleva la cuenta general de los meses citados y hallándose de acuerdo, el suscrito resuelve fenece de manera definitiva las cuentas mencionadas, y si no fuere apelado, esta auto, consúltese con los demás Contadores como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERNARDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 1º DE 1914.

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al tiempo transcurrido del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería General de la República correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos trece, están correctamente llevadas y perfectamente comprobadas, se fenece provisionalmente mientras lo son las pertenecientes al bienio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de Octubre de 1914.

DIA 26 DE OCTUBRE

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia anterior: B. 93.108,32; Entradas de hoy: 6.771,96; Suma: 99.940,284; Salidas de hoy: 11.442,51; Existencia para mañana: 88.497,774

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... B.	13.345,65
Plata Panameña.....	56.619,924
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	18.529,244
Suma.....	88.497,774

Panamá, 26 de Octubre de 1914.

DÍA 27	
Existencia anterior..... B.	88.497,774
Entradas de hoy.....	5.379,23
Suma.....	93.877,004
Salidas de hoy.....	3.081,00
Existencia para mañana	90.796,004

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano.....	15.134,65
Plata Panameña.....	57.129,154
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	18.529,244
Suma.....	90.796,004

Panamá, 27 de Octubre de 1914.

DÍA 28	
Existencia anterior..... B.	90.796,004
Entradas de hoy.....	2.456,894
Suma.....	93.252,90
Salidas de hoy.....	2.552,524
Existencia para mañana	90.700,374

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... B.	13.795,05
Plata Panameña.....	58.373,124
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	18.529,244
Suma.....	90.700,374

Panamá, 28 de Octubre de 1914.

DÍA 29	
Existencia anterior..... B.	90.700,374
Entradas de hoy.....	1.946,06
Suma.....	92.646,434
Salidas de hoy.....	6.626,564
Existencia para mañana	86.019,874

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... B.	12.538,05
Plata Panameña.....	54.949,624
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	18.529,244
Suma.....	86.019,874

Panamá, 29 de Octubre de 1914.

DÍA 30	
Existencia anterior..... B.	86.019,874
Entradas de hoy.....	5.476,77
Suma.....	91.496,644
Salidas de hoy.....	11.968,014
Existencia para mañana	79.528,63

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... B.	8.329,85
Plata Panameña.....	51.543,34
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.681,964
Suma.....	79.558,63

Panamá, 30 de Octubre de 1914.

DÍA 31	
Existencia anterior..... B.	79.558,63
Entradas de hoy.....	23.730,73
Suma.....	103.289,36
Salidas de hoy.....	25.081,45
Existencia para mañana	78.207,91

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... B.	23.840,65
Plata Panameña.....	34.592,32
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19.771,984
Suma.....	78.207,91

Panamá, 31 de Octubre de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomos del Diario	Asientos
<i>Provincia de Bocas del Toro.</i>		
Amos Russell.....	1º	4439
« « «.....	1º	4440
<i>Provincia de Colón.</i>		
Robert Wilcox y otros.....	1º	4318
Williams Cronie.....	1º	4429
« « «.....	1º	4431
<i>Provincia de Panamá.</i>		
José A. Zubleta.....	1º	4395
« « «.....	1º	4396
Tomás Arias.....	1º	4401
Carlos Carbone.....	1º	4425
Manuel F. Rodríguez.....	1º	4436
Eulogio Mina.....	1º	4435
Manuel Espinosa B.....	1º	4452
« « «.....	1º	4454
María Ossa de Amador.....	1º	4453
Camilo Quelquejeu.....	1º	4456

Las operaciones van al 23 de Octubre.

Registro Público. Propiedad Personales é Hipotecas.

Panamá, Octubre 28 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomos del Diario	Asientos
<i>Provincia de Colón.</i>		
Rubén S. Arcia.....	1º	4492
Rubén S. Arcia.....	1º	4493
<i>Provincia de Panamá.</i>		
Compañía de Préstamos y Construcciones.....	1º	4002
Vibert & Dixon.....	1º	1153
Juan B. Pérez.....	1º	3890
Juan de Dios Amador.....	1º	3711
Tomás Arias.....	1º	4463
Benedetti Hermanos.....	1º	4475
Bertoli Hermanos.....	1º	4464
Tulio Sánchez.....	1º	4454
Samuel Müller.....	1º	4496
Thomas F. Hugues.....	1º	4491

Provincia de Los Santos.

Zenón Saavedra.....	1º	4459
Juan Bautista Córdoba.....	1º	4458
Silverio Villarreal.....	1º	4411

Provincia de Veraguas.

José Him y otros.....	1º	4126
-----------------------	----	------

Las operaciones van al 29 de Octubre.

Registro Público. Propiedad, Personales é Hipotecas. Panamá, Noviembre 5 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE NATÁ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Natá, á la oficina del Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

En la ciudad de Natá, á 30 de Septiembre de 1914, siendo las 9 a. m. se presentó al Despacho del Juzgado Municipal el señor Alcalde Municipal asociado de su Secretario y el señor Personero Municipal, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes referido. Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, se procedió al acto de la manera siguiente. El Secretario del Juzgado puso de manifiesto los asuntos civiles y criminales que cursan en el Juzgado resultando ser los siguientes:

- 5 Juicios civiles.
- 1 Juicio criminal.
- 1 Código Judicial Panameño.
- 1 Código de Policía.
- Leyes 85 y 86 de 1904.
- Leyes de 1912 y 1913.
- Ley 14 de 1909 y
- 1 Código de Procedimiento Criminal.

El trabajo del mes es el siguiente:

- Ordenes de comparendo..... 4
- Exhortos para el Juez Municipal de Penonomé..... 1

No habiendo más de que tratar se dio por terminada la presente acta que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, DIEGO M. AROSEMENA.—El Personero, JOSÉ DEL C. GUEVARA.—El Juez, MANUEL A. COLLADO.—El Secretario del Juzgado, Nicomedes Aguilar.—El Secretario del Alcalde, Adelaido Juán A.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE SONÁ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Soná al Juzgado Municipal del mismo, el día 7 de Octubre de 1914.

En el Distrito Municipal de Soná, á las tres p. m. del día 7 de Octubre de 1914, el señor Alcalde asociado del señor Personero y el suscrito Secretario, se apersonó al local del Juzgado Municipal del Distrito y encontrándose en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se procedió al acto examinando los libros de registro de la oficina, de los cuales resultó haberse cursado en esa oficina, durante el mes en referencia, los siguientes asuntos:

- Juicios ordinarios (escritos)..... 1
- Juicios ejecutivos ordinarios..... 0
- Juicios verbales..... 6
- Ordenes de comparendo..... 6
- Juicios criminales..... 0

No habiendo más de que tratar se suspendió el acta, y para constancia se firma como aparece.

El Alcalde, JOSÉ MARÍA DUTARI A.—El Personero, JOSÉ COVALEDA.—El Juez, EZEQUIEL CALVINO.—El Secretario del Juzgado, U. Tristán.—El Secretario de la Alcaldía, J. B. Alcañudo.

AVISOS OFICIALES

AVISO

COMISIÓN MIXTA.

Regla de la Comisión Mixta relacionada con la preparación de calendarios y con el señalamiento de audiencias para los casos:

La Comisión Mixta dispone que para la formación de calendario de fechos señalados para audiencia ante la Comisión, se siga su orden numérico en que fueron presentados, sin miramientos á su ubicación en la Zona del Canal. Se dispone también que todos los lunes en la tarde, se señalen los asuntos para la semana siguiente, y que el Secretario inmediatamente

disponga que se publiquen avisos en el *Star & Herald*, *Panama Morning Journal*, *Canal Record* y la *GACETA OFICIAL*, con las listas de los casos que han sido señalados, y que también mande por correo ó entregue copias de dicho calendario á los respectivos abogados interesados.

Además, se ordena que sea abrogada y anulada toda regla ó porción de regla contraria á ésta.

William Taylor,

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al procesado por el delito de heridas, Alfred Wilson, para que dentro del término de tres días comparezca á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Alfred Wilson, varón, jamalcano, de 34 años de edad, jornalero, soltero, protestante, de 5 pies 7 pulgadas de estatura, color negro, barba escasa, ojos grandes y negros, orejas regulares, nariz grande abultada, pelo apurado; dientes en buen estado, amarillos, boca regular, complexión regular.

Hijo legítimo de Yahy y Hands Wilson. Señales particulares no tiene.

Bocas del Toro, Septiembre 19 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por medio del presente cita, llama y emplaza al enjuiciado por el delito de heridas, Peter Sterling, para que dentro del término de tres días se presente á este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Septiembre 16 de 1914.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.